



**DECRETO NÚMERO**

**1591 - 12 - 2023**

Por el cual se modifica el Decreto No. 0043 del 10 de febrero de 2014, a través del cual se conformó el Comité Departamental de Convivencia Escolar.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1965 de 2013, el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 16 expresa que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, expresa que; el Estado, la familia y la sociedad actúan como garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por lo que son los llamados a “asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos” como también del adolescente, quien, en correspondencia con el artículo 45 de la carta política “tiene derecho a la protección y a la formación integral”.

El artículo 67 establece “que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social”; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La Ley General de Educación Ley 115 de 1994 indica que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La mencionada Ley en su artículo 5°, establece que uno de los fines de la educación es la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, de pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

La Ley 1098 del 14 de noviembre de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece en el Capítulo 1 los principios de esta ley, entre ellos, la protección integral, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, prevalencia de los derechos, corresponsabilidad y exigibilidad de los derechos. Haciendo especial énfasis en el artículo 7, protección integral; artículo 8, interés superior de los niños, niñas y adolescentes y artículo 9, sobre la protección de los derechos.

La Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, creó en Colombia el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, sistema que tiene una estructura y enfoque para el orden nacional, territorial y escolar, que de conformidad con lo previsto en su artículo noveno le corresponde al Consejo Departamental de Política Social, construir a su interior el Comité Departamental de Convivencia Escolar, el cual coordinará las



Continuación Decreto No.

**1591 - 12 - 2023**

funciones y acciones del Sistema en el nivel territorial de su respectiva jurisdicción, acorde con la estructura definida en el artículo sexto de la misma ley.

El Decreto 1965 de 2013 reglamenta la Ley 1620 de 2013, en especial en cuanto a la Participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

El Decreto No.0043 del 10 de febrero de 2014, conformó el Comité Departamental de Convivencia Escolar, como parte de los Consejos Territoriales de Política Social.

Con el fin de dinamizar y coordinar la conformación del Comité con la estructura organizativa de la Gobernación del Cauca, a fin de dar cumplimiento a las funciones y acciones que le corresponde ejercer dentro del Departamento, se hace necesario modificar el Decreto 0043-02-2014 del 10 de febrero de 2014, por el cual se conformó el Comité Departamental de Convivencia Escolar.

En virtud de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo del Decreto No. 0043 del 10 de febrero de 2014, el cual quedará así:

El Comité Departamental de Convivencia tiene el carácter de permanente y estará conformado por:

1. El (la) Secretario (a) de Educación y Cultura Departamental, quien lo presidirá o su delegado.
2. El (la) Secretario (a) de Gobierno y Participación.
3. El (la) Secretario (a) de Salud Departamental.
4. El (la) Profesional Universitario Líder del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Social y Asuntos Poblacionales.
5. El (la) Director(a) de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Cauca.
6. El (la) Procurador(a) 22 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la adolescencia, la Familia y Mujer Popayán.
7. El (la) Comandante de la Policía del Departamental del Cauca (DECAU).
8. El (la) Rector(a) de la Institución Educativa Oficial que, en el Departamento haya obtenido el más alto puntaje de las pruebas SABER, del año anterior.
9. El (la) Rector(a) de la Institución Educativa Privada que, en el Departamento haya obtenido el más alto puntaje de las pruebas SABER, del año anterior.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Defensoría Regional del Pueblo y Procuraduría Judicial de Familia y Mujer en su condición de agentes del Ministerio Público serán invitados permanentes con voz, pero sin voto.



Continuación Decreto No.

**1591 - 12 - 2023**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Convivencia Escolar estará a cargo del profesional universitario de Calidad Educativa que a inicio de cada año designe el (la) Secretario (a) de Educación y Cultura Departamental.

**PARAGRAFO TERCERO:** El Comité Departamental de Convivencia Escolar podrá invitar a las Entidades Públicas y privadas para el acompañamiento que se requiera.

**PARAGRAFO CUARTO:** El Comité Departamental de Convivencia Escolar dará su propio reglamento y sesionará como parte del Consejo Departamental de Política Social, mínimo cuatro (04) veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se requieran.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de Decreto 0043-02-2014 del 10 de febrero de 2014, que no fueron objeto de modificación o suprimidos por este Decreto continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Popayán, **29 DIC 2023**

**ELIAS LARRAHONDO CARABALI**  
Gobernador

Aprobó: Amarildo Correa Obando- secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca  
Revisó: Juan Fernando Ortega Olave – jefe Oficina Asesora Jurídica Gobernación del Cauca  
Revisó: María Paula Rodríguez Bermúdez - Líder de Calidad Educativa  
Revisó: Seveling Alicia Lúgo Gutiérrez, Líder Oficina Jurídica  
Revisó: María Elena Ocampo Manrique, Profesional Universitario – Oficina Jurídica Educación  
Proyectó: Elizabeth Córdoba Perugache, Profesional Universitario de Calidad Educativa  
Proyectó: Astrid Carolina Barrera Campo, Contratista de Calidad Educativa